



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 24-11-2015 11:46:53
Al Contestar Cite Este No.:2015EE82866 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2
ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/MABEL STELLA MUÑOZ ORT
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: RESOLUCION 1818 DEL 06-10-2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)

MABEL STELLA MUÑOZ

Representante legal y/o propietario
PIQUETES Y CARNES DEL ANTOJO
Carrera 5 No. 20-37 Este
Ciudad.

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro.20131533.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1818 del 06 de Octubre de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

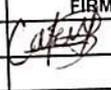
Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,


AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Tres (03) folios

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Catalina Andrea Hidalgo B. / Asistente		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO

1318

de fecha

06 OCT 2015

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 20131533 adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Salud Pública, mediante Resolución No. 4559 del 10 de Julio de 2014, sancionó a la señora MABEL STELLA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.713.268, en su calidad de propietaria del establecimiento PIQUETES Y CARNES EL ANTOJO, ubicado en la Carrera 5 No. 20 - 37 Este de Bogotá, por violación a lo consagrado en la Ley 9 de 1979 artículos 288, 304, 305, Decreto 3075 de 1997 artículo 19 Lit. c, 35 Lit. (d), con una multa de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$616.000), suma equivalente a 30 salarios mínimos diarios legales vigentes.

Que el Acto Administrativo Sancionatorio fue notificado personalmente el 5 de octubre de 2014, a la señora MABEL STELLA MUÑOZ, quien mediante el escrito radicado en esta Secretaría con el No. 2014ER87922 del 21 de Octubre de 2014, interpuso dentro del término legal, recurso de reposición y, en subsidio apelación, contra la Resolución No. 4559 del 10 de Julio de 2014.

Que mediante Resolución No. 9764 del 22 de Diciembre de 2014, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, confirmó el Acto Administrativo Sancionatorio y concedió el recurso de apelación ante este Despacho.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 1418 de fecha 06 OCT 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20131533, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La apelante manifiesta que como microempresaria ha tratado de sortear todos los obstáculos que se han presentado en su establecimiento, de ahí que a pesar de su inexperiencia y falta de recursos, recibió las visitas de los funcionarios de la Secretaría Distrital de Salud y procedió a realizar las correcciones y adecuaciones requeridas para obtener en concepto sanitario favorable, aún cuando en los primeros años de funcionamiento existieron pérdidas económicas por factores como el comercio informal, el receso de labores en las universidades que se encuentran en el sector y el cambio de nombre del establecimiento.

Indica que en la última visita el funcionario destruyó unas cantidades mínimas de alimentos por encontrarse en la vitrina sin control de temperatura, aunque este aspecto no había sido mencionado en las diligencias anteriores.

Luego de exponer la difícil situación económica por la que atraviesa, la apelante solicita al Despacho revocar la Resolución Sancionatoria y exonerarlo del pago de la sanción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Hay que resaltar que en actuaciones administrativas como la que se analiza, se evalúa el cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas por la Ley 9 de 1979 y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud, las cuales deben ser acatadas de forma permanente por los propietarios de los establecimientos de comercio, pues ostentan el carácter de normas de orden público, conforme lo indica el artículo 597 de la Ley 9 de 1979, en consecuencia, su incumplimiento da mérito para la imposición de las sanciones descritas en el artículo 577 de la misma Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso sub lite, la sanción de multa se impuso a la señora MABEL STELLA MUÑOZ, a causa de las faltas sanitarias reiteradas, evidenciadas por los

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HU^{MA}NA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 1013 de fecha 18 de Julio 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20131533, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

funcionarios del Hospital Centro Oriente y que se encuentran descritas en las actas No. 537891, 5327 y 5630 del 19 de Marzo de 2013 y relacionadas en el Pliego de Cargos donde se hace referencia a los aspectos infringidos así: *faltan controles de temperatura, los alimentos no proceden de proveedores que garanticen su calidad, tenencia de productos no aptos para el consumo humano por encontrarse exhibidas bajo condiciones de conservación no adecuadas.*

Teniendo en cuenta los hallazgos de la visita, esta Subdirección se permite aclarar a la señora MABEL STELLA MUÑOZ, que el cumplimiento de las normas sanitarias que regulan el expendio de alimentos y bebidas, son de orden público, conforme a lo señalado en el artículo 597 de la Ley 9 de 1979¹, siendo además, de obligatorio cumplimiento por parte del propietario y del personal que labora en el establecimiento comercial.

La consecuencia del desacato a la normatividad en comento, implica que la autoridad sanitaria se encuentra facultada para imponer las sanciones referidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979², como ocurrió en este caso.

Es pertinente aclarar que por disposición del literal a) del artículo 103 del Decreto 3075 de 1997³ (vigente para la época de los hechos), las infracciones sanitarias se pueden atenuar siempre y cuando no se hubiere sido sancionado previamente o no se hubiese impuesto medida sanitaria de seguridad.

¹ La presente y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.

² Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

Amonestación;

Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;

Decomiso de productos;

Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y

Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

³ Circunstancias Atenuantes. Se consideran circunstancias atenuantes de una infracción sanitaria las siguientes:

a) El no haber sido sancionado anteriormente o haber sido objeto de medida sanitaria de seguridad preventiva por autoridad competente,

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HU³MANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 4559 de fecha 10 de Julio de 2014 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20131533, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

Conforme a lo anterior, pese a que en el establecimiento de comercio de la investigada se adelantaron las acciones correctivas pertinentes para superar las deficiencias evidenciadas el día de la visita que originó esta actuación, no es posible atenuar la sanción impuesta por la Dirección de Salud Pública (Ahora Subdirección de Vigilancia en Salud Pública), teniendo en cuenta que en la diligencia llevada a cabo el 19 de Marzo de 2013 según acta 5630, se impusieron las medidas sanitarias de seguridad consistentes en Decomiso y Destrucción de Productos, dicha medida impide modificar la sanción, como quiera que el artículo 103 literal a del Decreto 3075 de 1997 vigente para la época de los hechos, dispone que para poder atenuar una infracción sanitaria se requiere no haber sido sancionado anteriormente o haber sido objeto de medida sanitaria de seguridad preventiva por autoridad competente; lo que no ocurre en el caso concreto.

En virtud de los argumentos antes expuestos, no existe causal que permita revocar y/o atenuar la multa impuesta, todo lo cual implica que será confirmada la decisión adoptada por el A Quo, sin embargo, debe informarse que si la apelante en la actualidad no cuenta con los recursos suficientes para cancelar la deuda a través de un único pago, bien puede acercarse a la Secretaría Distrital de Salud al sexto piso a la oficina de cobro coactivo, a fin de que llegue a un acuerdo de pago para cancelar en cuotas la multa impuesta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 4559 del 10 de Julio de 2014, con la cual se sancionó a la señora MABEL STELLA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.713.268, en su calidad de propietaria del establecimiento PIQUETES Y CARNES EL ANTOJO, ubicado en la Carrera 5 No. 20 - 37 Este de Bogotá, con una multa de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$616.000), suma equivalente a 30 salarios mínimos legales vigentes, conforme a lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la señora MABEL STELLA MUÑOZ en la Carrera 5 No. 20 - 37 Este de Bogotá, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 1018 de fecha 09/03/2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20131533, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los -----

[Handwritten signature]
HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Maria Elena Godoy C / contratista		
	Revisado por:	Gloria Matilde Pérez Jaramillo/ Profesional Especializado	<i>[Handwritten signature]</i>	
	Aprobado por:	Aura Elvira Gómez Martínez / Oficina Asesora Jurídica	<i>[Handwritten signature]</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma del Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 9248 de fecha 11 DE NOVIEMBRE 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20131533, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
NOTIFICO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
A:

CON C DE C DE

EN CALIDAD DE:

HOY EN BOGOTÁ D. C

NOTIFICADOR

QUIEN SE NOTIFICA

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA